de qualesquier partes que sean especial y señalada
mente a las que el dho Fran.co Alvarez Ossorio sometiere
a esta Villa a cuyo fuero y Jurisdizion desde luego las
sometemos y sojuzgamos con renunciacion del suyo pro
pio y otro que tenga y la ley si combenerí de Jurisdictio
ne omnium judicum para que las dhas Just.as la compelan
y apremien como por sentencia passada en cosa juz
gada renunciaron las leyes de su favor y la
general en forma con las de quitas esperas y
la de pragmatica que prohibe las sumissiones y sala
rios en testim.o de lo qual lo otorgamos ante
el Serv.o mayordomo ayuntam.to en la V.a de Carava
diez y nueve dias del mes de Jullio de mill seiscien
tos y sesenta y seis años siendo testigos Fran.co
Vilcarcel Miguel Ruiz y P.o Gonzalez de Castro
V.os desta Villa firmaron los otorg.des que yo el Serv.o
doy fee conozco =

Poder

Se passe como nos el Consejo Just.a y Regimiento de la
Villa de Caravaca juntos en la sala capitular de nro
ayuntam.to como lo avemos de costumbre a tratar cosas del
Serv.o de Dios nro S.r de su Mag.d y bien desta Villa com
biene a saver Don Ju.o Diez de Guzman Alc.e m.or en
ella D.n Diego de Uribe y Yarca S.or de la Villa de San
Mames V.o y alferez m.or desta Don Diego de Uribe y
Yarca digo Don P.o Sanchez Maam Jov.a Don P.o
Fran.co Ximenez Curiel D.n Gmes de Gadea Sarrajossa Don
Ant.o de Robles Jov.a Don Fran.co Escagedo muso Munoz
Xpoval Lopez Munoz D.n P.o Montero de Leon y Thomas Mz